



Proceso Verbal - Divisorio
Radicación No. 2023-014/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 06 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL - DIVISORIO presentada por **CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO** a través apoderado judicial, en contra de **MARIA DEL ROSARIO AYALA DE RODRIGUEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Ajuste la cuantía conforme lo indica el artículo 26 del C.G.P para procesos verbales de esta índole.
2. Aporte de conformidad con el artículo 406 de la misma norma procesal el certificado especial a que hace mención, es decir, el mismo que refleja la situación jurídica del inmueble por un periodo de 10 años. Itérese al accionante que dicho documento no podrá tener una fecha de expedición mayor a 30 días al momento de la calificación jurídica por la suscrita.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, información que debe reposar en documento idóneo. Itérese que el mismo no debe tener una fecha de expedición mayor a 30 días.
4. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.¹
5. Haga la debida adecuación del fundamento fáctico de la demanda, esto con el fin de recordar al apoderado accionante la necesidad de plasmar por ítem un solo hecho, lo anterior con el fin de conservar la secuencia de los mismos y evitar la pérdida de identidad de cada uno de ellos.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link:
<https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL - DIVISORIO presentada por **CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO** a través apoderado judicial, en contra de **MARIA DEL ROSARIO AYALA DE RODRIGUEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 12**, PUBLICADO EL DIA **07 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f503e8a5dabbc11a3ebd7df5fcc662c52a07060ce1f061210faf926b9af869**

Documento generado en 06/02/2023 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>